

BUENOS AIRES, 15 DE NOVIEMBRE DE 2010

VISTO el Expediente N° S02:0012933/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la orbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 231 del 26 de marzo de 2009 y N° 1954 del 9 de diciembre de 2009, las Disposiciones DNM N° 2097 del 5 de octubre de 2009, N° 2600 del 3 de diciembre de 2009 y N° 51 del 18 de enero de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley N° 25.871, delegó en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la competencia para determinar los supuestos en los cuales se gravará con tasas retributivas de servicios a los trámites en los que intervenga la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en ejercicio de la competencia precedentemente enunciada, dictó el Decreto N° 231/09, por medio del cual estableció la nómina de trámites que, realizados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, se encuentran gravados con tasa retributiva de servicios y el monto de la misma según la categoría del trámite.

Que por el artículo 9° del Decreto N° 231/09, se facultó a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para el dictado de las normas

procedimentales y aclaratorias que a juicio del organismo resulte necesario implementar para dotar de operatividad a la percepción de las tasas.

Que a los efectos de permitir un adecuado cumplimiento de las obligaciones que el régimen jurídico regulador de la política migratoria nacional impone a los operadores de buques de transporte de carga y/o pasajeros se dictaron las Disposiciones DNM N° 2097/09, N° 2600/09 y N° 51/10.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES se encuentra comprometida en la voluntad de optimización y mejora en la prestación de los servicios que, de acuerdo con sus competencias, debe prestar a las personas que ingresen o egresen a través de las fronteras del ESTADO NACIONAL.

Que a los fines de satisfacer el objetivo citado precedentemente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES estima oportuno reglamentar el presente procedimiento, mediante el cual se permite agilizar la percepción por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, permitiendo disponer de los fondos en forma anticipada y ágil.

Que las innovaciones, adecuaciones y modificaciones que se proyectan imponen proceder a la sustitución integral de las Disposiciones DNM N° 2097/09, N° 2600/09 y N° 51/10, sus modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA-JURÍDICA de esta Dirección Nacional, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo establecido en la Ley N°

25.871, el artículo N° 29 de la Ley N° 25.565, el artículo 9° del Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009, las facultades conferidas en los Decretos N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y N° 180 del 28 de diciembre de 2007, respectivamente.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Establécese que la aplicación y recaudación de la Tasa retributiva de Servicios, prevista en el artículo 1º del Decreto 231 del 26 de marzo de 2009 y para los responsables establecidos en los artículos 5º y 6º del decreto mencionado, se regirán por las disposiciones de la presente. A los efectos de esta norma, se consideran servicios a las funciones administrativas y tareas de fiscalización que, a solicitud de los usuarios, realiza el servicio migratorio requerido. La habilitación de estos servicios, por parte de este organismo, se encuentra gravada por la citada tasa.

ARTICULO 2º.- Fíjase el plazo por módulo para la atención de servicios migratorios, en CUATRO (4) horas para los buques de carga en puerto y en DIEZ (10) horas para buques de carga en radas o con traslado de inspectores a más de CINCUENTA (50) km.

ARTICULO 3º.- Establécese que a los fines de la percepción de la tasa retributiva de servicios prevista en el artículo 1º, inciso o) del Decreto N° 231/2009 se computará

un trámite cada CINCO (5) tripulantes de un mismo buque. Dicha tasa se percibirá en forma conjunta con las tasas por los servicios migratorios citados en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Establécese que la tasa retributiva de servicios prevista en el artículo 1º, inciso u) del Decreto N° 231/2009 deberá ser abonada por cada buque de transporte de pasajeros por única vez al cumplirse el servicio correspondiente al primer movimiento de la temporada.

ARTICULO 5º.- A los efectos de la presente se define como temporada al período comprendido entre el 1º de julio hasta el 30 de junio del año siguiente.

ARTICULO 6º.- Para la atención de los medios de transporte cuya inspección sea realizada EN TRAVESIA, las empresas que soliciten su prestación deberán proveer a la Junta designada, comodidades de primera clase.

Además de abonar la tasa retributiva de servicio que corresponda para cada caso, deberán hacerse cargo de los gastos que demande dicho servicio de inspección y que hacen al viaje, traslados, comidas, alojamiento, seguro médico en el exterior (adquirido antes de la salida de la REPÚBLICA ARGENTINA de los funcionarios que conforman la Junta designada) y eventual atención médica en el exterior, así como de gastos por contingencias eventuales que puedan presentarse en el marco del cumplimiento del servicio solicitado.

ARTICULO 7º.- Para la atención de medios de transporte que sean inspeccionados en sedes no habituales, además de la tasa retributiva de servicios correspondiente,

el usuario deberá hacerse cargo del traslado de la Junta de Contralor desde su sede habitual hasta el lugar del despacho, y viceversa.

ARTICULO 8º.- Todas las solicitudes de habilitación de servicios migratorios se deben hacer mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", a través de la página "Web" institucional de esta DIRECCIÓN NACIONAL (www.migraciones.gov.ar) y con "Cuenta de Usuario" otorgada por la DIRECCIÓN DE SISTEMAS de este organismo con nivel de seguridad requerido. A tal efecto, las empresas empadronadas deberán solicitar por nota formal al Registro de Agencias Marítimas de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, las cuentas de usuario requeridas, consignando obligatoriamente Apellidos y Nombres completos, Número de Documento y correo electrónico para cada caso. Consecuentemente, dicho registro informará al solicitante en forma fehaciente la aprobación o no de dicha petición, acompañando en el caso de corresponder el usuario y clave respectiva. En el interior del país, las solicitudes de usuarios, deberán ser presentadas ante la Delegación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que corresponda a su jurisdicción y ésta canalizará el pedido al mencionado Registro, informando luego a la agencia el resultado de su gestión. La clave es personal e intransferible para el agente habilitado, debiendo el mismo hacer por tanto un correcto uso de la misma. En caso de uso indebido, el titular empadronado será el único responsable ante esta Dirección Nacional del pago por dichos servicios. A tal fin, se deberán observar los procedimientos, plazos y demás

condiciones que se establecen en los Anexos de la presente, bajo apercibimiento de aplicar las multas correspondientes.

ARTICULO 9º.- A los efectos de la habilitación de servicios en el sistema, serán responsables la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO o quienes designen en cada Junta Migratoria habilitada a tal efecto. En el interior del país, los Delegados serán quienes determinarán los inspectores que integrarán las juntas o instruirán y supervisarán las actividades de las Policías Auxiliares con funciones de registración y control migratorio. La habilitación de los servicios de control migratorio se efectuará a solicitud, contándose los plazos a partir de la fecha y hora consignada por el solicitante. Si por razones imputables a la empresa no se pudiera iniciar en tiempo y forma el servicio, la misma podrá cancelar conforme establece el artículo 17 y solicitar uno nuevo. En caso de excederse de los plazos establecidos en el artículo 2, se adicionarán en forma automática los módulos correspondientes hasta la finalización del servicio.

ARTICULO 10.- Establécese que todos los servicios de cargas solicitados se encuadrarán de oficio, en todos los casos dentro del artículo 1º inciso q) del Decreto Nº 231/09. En caso de corresponder, el encuadramiento en el artículo 1º inciso p), deberá solicitarse formalmente por nota, que contendrá:

a) Para servicios regulares: Matrícula, código OMI, nombre del buque, puertos de procedencia/destino entre los cuales opera en forma excluyente. Dicha nota deberá ser conformada por el apoderado de la Agencia respectiva, y tendrá efecto sobre

todos los servicios que dicho buque efectúe en las mismas condiciones.

b) Para servicios no regulares: A la nota establecida en el inciso a) del presente artículo, deberá agregarse el número de solicitud asignada previamente por el aplicativo, adjuntarse copia del formulario de la solicitud de servicios que emite el sistema y la declaración general que contiene la procedencia de origen y/o destino final del transporte, previo a la fecha y hora fijada en dicha solicitud.

Tales notas se presentarán ante la Delegación o Guardia de Puerto Metropolitana de la jurisdicción a la que pertenece el puerto donde se desarrollará el servicio. Las autorizaciones serán incorporadas al sistema por el área "Registro de Apoderados de Agencias Marítimas", dependiente del Departamento Fiscalización Portuaria.

ARTICULO 11.- Al concluir el servicio prestado y a todos sus efectos posteriores, se emitirá un acta de conformidad del servicio, que dará plena fe de su prestación y de la autenticidad de los datos allí contenidos. El solicitante prestará su conformidad mediante su firma en DOS (2) ejemplares de igual tenor y efecto. Una copia quedará en poder del usuario y la otra para la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Toda modificación al acta original deberá ser tramitada únicamente ante el funcionario que confeccionó la misma y el responsable máximo de la jurisdicción. Se adjuntará un informe en donde se detallen los motivos que originaron tal situación y se dejará constancia de las enmiendas introducidas al acta original.

ARTICULO 12.- Los usuarios habilitados en el sistema, podrán consultar los

servicios migratorios prestados durante la quincena en curso, vía "Internet", a través de la página "Web" institucional de esta Dirección Nacional (www.migraciones.gov.ar). Los mismos serán facturados conforme establece el artículo 14.

ARTICULO 13.- A los efectos de liquidar la tasa, se aplicará la paridad cambiaria del DÓLAR ESTADOUNIDENSE según el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, correspondiente al último día hábil de la quincena inmediata anterior y será informada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a través de su página institucional.

ARTICULO 14.- A todos los efectos, los vencimientos para las liquidaciones quincenales, fecha cierta de notificación de oficio para cédulas del artículo 22 y pago operarán:

PERIODO	LIQUIDACION QUINCENAL NOTIFICACIONES	PAGO HASTA EL
	ARTICULO 22	
(PRIMER) 1º Quincena	Día (VEINTICINCO) 25 (o siguiente día hábil)	Ultimo día hábil del mes
(SEGUNDA) 2º Quincena	Día (DIEZ) 10 (o siguiente día hábil)	Hasta el día (QUINCE) 15 del mes

ARTICULO 15.- Los importes correspondientes a la Tasa de Servicios Migratorios, deberán abonarse únicamente por ventanilla en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, según el importe informado en la liquidación quincenal. Vencido el plazo de pago, la mora será automática, generando un interés resarcitorio y de corresponder sobre los mismos un interés punitorio hasta la efectiva cancelación, conforme lo establecido en el artículo 16, los que se incluirán en la liquidación de la quincena siguiente.

ARTICULO 16.- La falta de pago total o el pago parcial devengará, desde el vencimiento y hasta el momento del efectivo pago, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio del TRES POR CIENTO (3 %) mensual sobre el monto adeudado. En caso de no cancelarse, se capitalizarán los intereses devengados juntamente con la deuda principal, éstos devengarán desde el incumplimiento un interés punitorio del CUATRO Y MEDIO POR CIENTO (4,5%) mensual sobre los saldos adeudados.

ARTICULO 17.- Las empresas de transporte de carga que cancelen su solicitud de servicios migratorios dentro de las DOS (2) horas previas al horario solicitado, deberán abonar el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) del valor de la tasa correspondiente a dicho servicio, y cuando dicha solicitud de anulación se efectúe con menos de UNA (1) hora de antelación deberá abonar el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la tasa del servicio solicitado. De no mediar cancelación, se cobrará el CIEN POR CIENTO (100 %) de la tasas como si se hubiera prestado el

servicio. Toda cancelación sólo será válida mediante comunicación electrónica, vía "Internet", a través de la página "web" institucional de esta Dirección Nacional.

ARTICULO 18.- La omisión de registrar la solicitud del servicio a través de la página institucional, que resulta imputable al responsable, será sancionada con la imposición de una multa equivalente al CIENTO POR CIENTO (100 %) del valor de la tasa por dichos servicios migratorios vigente al momento de la constatación de la misma.

ARTICULO 19.- Ante el incumplimiento del pago por TRES (3) períodos consecutivos de las liquidaciones quincenales, se perderá la condición para operar con el presente régimen. La suspensión para operar en el marco del presente régimen y su levantamiento, se producirá mediante la notificación de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. En el caso de solicitarse la rehabilitación de la misma, el responsable deberá presentar conjuntamente con este pedido, el pago de las liquidaciones por los períodos adeudados. La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN notificará a las compañías, a la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO y a la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, las fechas desde las cuales se produzca la baja y/o el alta como compañía empadronada, y actualizará en el sistema la situación de las compañías.

ARTICULO 20.- La falta de pago total o parcial de dichos importes, dentro de los plazos establecidos en el artículo 14, determinará: a) La suspensión del deudor del presente régimen de cuenta corriente y la comunicación formal de dicha situación a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a sus efectos. b) La prestación de los

siguientes servicios por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, previo pago al inspector en el acto y mediante cheque bancario del importe de la tasa. c) La iniciación del procedimiento de ejecución fiscal para el cobro de las tasas adeudadas.

ARTICULO 21.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN procederá a verificar la consistencia de la información declarada por los responsables, con la que surja del Registro Nacional de Ingreso y Egreso de Personas al Territorio Nacional, establecido por la Disposición DNM Nº 15442/2005 y la información de movimientos provisto por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. De verificarse inconsistencias en el número de pasajeros declarados sujetos al tributo y los mencionados registros, se procederá según lo establecido por el artículo siguiente.

ARTICULO 22.- Cuando se verifiquen irregularidades e incumplimientos al Régimen de Percepción, Solicitud y Pago de los Servicios Migratorios, con los antecedentes y diligencias practicadas, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a través de la liquidación quincenal, determinará el monto en concepto de tasas, intereses y multas. De la liquidación practicada, se dará traslado al responsable por DIEZ (10) días hábiles, para que dentro de dicho plazo presente el descargo correspondiente, mediante escrito fundado, con el que deberá acompañar la documental de la que intente valerse. Vencido el plazo establecido en el párrafo anterior, se considerará reconocida y aprobada la liquidación practicada, en cuyo caso, si no abonara la deuda, deberá procederse conforme el último párrafo del presente artículo. La

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN se pronunciará sobre la admisibilidad y procedencia del descargo presentado y en su caso, practicará una determinación final de lo adeudado en concepto de tasa, intereses y multas, de la que se intimará de pago al responsable por el término de CINCO (5) días hábiles. Las notificaciones establecidas en el presente artículo se consideran notificadas de oficio al vencimiento de la quincena, en la página institucional donde se publican las liquidaciones, conforme los plazos de vencimiento establecidos en el artículo 14 de la presente y/o mediante cédula de notificación en el domicilio constituido, o en su ausencia, en el domicilio que tenga registrado en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Vencido el plazo para el pago o descargo correspondiente sin que se hubiese hecho efectivo éste, se emitirá el certificado de deuda, girando lo actuado a la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, para iniciar la acción de cobro judicial conforme establece el artículo 7º del Decreto N° 231/09.

ARTÍCULO 23.- La DIRECCIÓN DE SISTEMAS deberá ejecutar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas que permitan la implementación operativa de esta disposición.

ARTICULO 24.- Apruébanse los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 25.- La utilización del sistema de solicitud de servicios vía “web” contenida en la presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, salvo lo dispuesto en los artículos 16) y 19) de la presente, que entrarán en

vigencia a partir del 1º de enero de 2011. Conforme lo establecido en el presente artículo, queda sin efecto lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de la Disposición DNM N° 51/2010 hasta la fecha establecida anteriormente.

ARTÍCULO 26.- Respecto de las empresas alcanzadas por la Disposición DNM N° 2097/09, el presente régimen entrará en vigor a partir del 1º diciembre del 2010.

ARTÍCULO 27.- Establécese que a los efectos del cálculo de las distancias establecidas en el Decreto N° 231/09, se tomará como unidad de medida los kilómetros lineales que disten entre puerto de origen y puerto de destino final.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

DISPOSICION DNM N° 2202

ANEXO I

HABILITACIÓN DE SERVICIOS MIGRATORIOS PARA BUQUES DE TRANSPORTE DE CARGAS

I. Plazo para efectuar por Internet la Solicitud de Servicios Migratorios

a) La **solicitud de habilitación** de todo servicio deberá efectuarse con un mínimo de VEINTICUATRO (24) horas previas a la prestación del servicio, para organización de la atención en el puerto. En caso contrario, estará sujeta a la disponibilidad de personal.

Las solicitudes que se realicen con inicio del servicio en sábados, domingos, feriados o días y horarios inhábiles, deberán efectuarse antes de las DIECISEIS (16) horas del día hábil anterior, y con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación al inicio del servicio.

b) En **forma extraordinaria** y con la previa autorización del Sr. Director General de Movimiento Migratorio o del Sr. Delegado, supervisor de turno o funcionario delegado, se admitirán y aprobarán, estando sujetas a la disponibilidad de personal para atender la operación. Las **solicitudes que se efectúen dentro de las (DOS) 2 horas previas al inicio del servicio** sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre la tasa que corresponda.

c) Se podrá **cancelar el servicio** en todo momento, (salvo que ya se encuentre en estado de prestación de servicio “SP”) y solicitar uno nuevo. En caso de no

cumplirse con la antelación exigida, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17.

d) En caso de **adelanto del servicio**, se deberá tramitar una nueva solicitud en los términos de la presente y cancelar el pedido anterior.

e) Cuando por cuestiones derivadas de controles propios que instruya el Servicio Migratorio, la prestación se extienda mas allá de la banda horaria solicitada, el excedente será sin cargo para el usuario, salvo lo dispuesto en el inciso b) del presente punto.

El área "Registro de Apoderados de Agencias Marítimas" recepcionará, autorizará y archivará las solicitudes exigidas por el artículo 10.

En el interior del país, las Delegaciones receptoras de las solicitudes que correspondan a su jurisdicción, anticiparán la documentación a la guardia de puerto vía fax debiendo ser conformada por autoridad competente de la jurisdicción que ha dado curso favorable a la solicitud en base a la documentación, procediendo a enviar por memorándum los originales.

II. Formalización de la Solicitud

Las solicitudes de habilitación previstas en el Apartado I de este Anexo, se formalizarán mediante transferencia electrónica de datos, vía "Internet", a través de la página "web" institucional de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (<http://www.migraciones.gov.ar>) y mediante acceso con el usuario y clave otorgados

por este organismo. A tal fin, se deberán observar las instrucciones previstas en la ayuda que estará disponible en la citada página "web" institucional.

III. Datos a ingresar

a) Previo a cualquier inicio de solicitud de servicio, el agente marítimo deberá asociar en el sistema la agencia marítima que representa, con la identificación de los buques por los cuales solicita la prestación del servicio migratorio. **Cumplido por primera y única vez el anterior requisito**, se podrá dar inicio a las solicitudes de servicio, para lo cual deberá consignar en el sistema, los siguientes datos:

a) Denominación del Buque:

b) Código OMI (si es solicitado por el sistema):

c) Fecha y horario del servicio solicitado:

d) Tipo de atención requerida: (artículo 8 inciso a) / inciso b) o en puerto)

e) Tipo de Servicio: (Decreto N° 231/09 artículo 1° inciso q).

f) Tipo de cruce: (entrada o salida).

g) Cantidad de tripulantes, pasajeros y exentos estimados, sujetos a control migratorio.

h) Puerto de Intervención:

i) Puertos intermedios en el territorio:

j) Procedencia de origen o destino final en el exterior:

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante de solicitud que tendrá el carácter de acuse de recibo, a nombre del Agente Marítimo o responsable que efectuó la solicitud.

Cabe destacar que a todo buque de cargas que transporte “pasajeros”, se le imputará además la tasa que corresponda por artículo 1º inciso r) o inciso s), de oficio se tomará como artículo 1º inciso q), debiendo tramitar la autorización requerida en el artículo 10 para ser encuadrado en el inciso p).

IV. Etapa de solicitud - “S”

Una vez ingresados los datos requeridos por el sistema, se registrará la solicitud de prestación del servicio, pasando al estado de “solicitud” o “S” y el sistema le asignará un número de registro, único y correlativo por solicitud. Las novedades respecto de la solicitud efectuada se comunicarán mediante la página “Web” institucional de esta Dirección Nacional.

El encargado del control migratorio, de no encontrar inconsistencias, deberá disponer de los agentes necesarios para la operación y la cantidad de horas estimadas, así como verificar la correcta aplicación de la tasa.

V. Etapa de Servicio Prestado - “SP”

Una vez solicitado el servicio, los funcionarios designados intervendrán la solicitud a través de una nueva funcionalidad habilitada en el aplicativo SICaM, registrando su

efectiva prestación. Éste se incorporará a la cuenta corriente del agente marítimo o responsable para su posterior liquidación.

VI. Anulación de la Solicitud

La anulación de la solicitud efectuada podrá ser autogestionada por la compañía, para el estado de la solicitud “S”, y deberá ser formalizada hasta DOS (2) horas antes del horario solicitado para que no implique cargo alguno. Si excediera el mismo, se aplicará el procedimiento indicado en el artículo 17. Si no fuera cancelado por la agencia, el sistema lo cancelará en forma automática, transcurridos SIETE (7) días desde la fecha/hora solicitada sin que haya mediado intervención alguna sobre el servicio y se le procederá a liquidar conforme a lo establecido en el artículo 17.

VII. Etapa de Liquidación “LI”

En esta etapa, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES genera automáticamente la liquidación al agente o responsable, determinando el importe que debe abonar, el cual deberá ser consultado por el sujeto obligado ingresando con clave a la página institucional, conforme lo establecido en el artículo 8 de la presente. Al DÉCIMO (10º) día de cerrada la quincena, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará en VEINTICUATRO (24) horas al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA los saldos correspondientes de cada empresa.

VIII. Etapa de Pago “PA”

Conforme lo establece el artículo 15, la empresa, el responsable o agente deberá abonar el importe correspondiente a la Tasa de Servicios Migratorios en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA “NACION-24 Convenio de Recaudación 8039”. La cuenta corriente se actualizará con los acreditados diarios y se mantendrá actualizada, verificando cada fin de quincena las liquidaciones no canceladas, para que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN proceda a su seguimiento e intimación. En caso de abonar fuera de término, el sistema liquidará en forma automática las accesorias conforme establecen los artículos 16 y siguientes de la presente disposición, imputando automáticamente dicha liquidación al agente o responsable, con el importe que se debe abonar, incluyéndolo en la próxima liquidación. La DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y FINANZAS, a los TREINTA (30) días del estado de mora, procederá a enviar las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA para el inicio de las acciones judiciales correspondientes.

IX. Varios

En los casos en que no haya acceso al sistema de “Agencias Marítimas y Fluviales” y/o registración “SICaM”, se prestará el servicio en condiciones habituales, debiendo realizar la carga en el sistema en forma diferida para su posterior facturación.

En caso que de un servicio prestado **requiera cancelarse por razones de fuerza mayor** dentro de las OCHO (8) horas siguientes a la finalización del mismo, se adoptarán los siguientes criterios:

1. **Cancelado por razones climáticas:** el funcionario jerárquico de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES constatará con PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, los informes climáticos que motivaron la cancelación del viaje. Informará tal situación sobre el servicio recientemente prestado procediendo a intervenir nuevamente sobre el mismo. Al momento de la cancelación, consignará el motivo que corresponda a efectos de que sea considerado nulo por imprevisible o corresponda facturarse al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la tasa por riesgo asumido por la empresa.

2. **Cancelado por causas inherentes a la Empresa** (por ejemplo: desperfectos del transporte u otras): la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO o un funcionario jerárquico en que ésta delegue, evaluará el informe de la Empresa sobre las causas que motivaron la cancelación del viaje. Informará tal situación sobre el servicio recientemente prestado procediendo a intervenir nuevamente sobre el mismo. Al momento de la cancelación, consignará el motivo a cargo de la empresa, a efectos que se le facture el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la tasa.

ANEXO II

HABILITACIÓN DE SERVICIOS MIGRATORIOS PARA BUQUES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

I. Plazo para efectuar por Internet la Solicitud de Servicios Migratorios.

La solicitud de intervención deberá efectuarse con un mínimo de QUINCE (15) días previos a la prestación del servicio, mediante el aplicativo "Web".

II. Planes de frecuencia.

Los medios marítimos y fluviales que operen regularmente, además de solicitar el servicio desde el portal de Migraciones, deberán presentar un plan de frecuencia mensual. Se realizará mediante nota formal y correo electrónico a la autoridad jurisdiccional del puerto donde se presten los servicios, por períodos semanales computados desde el día lunes hasta el día domingo inmediato siguiente, ambos inclusive.

Las modificaciones realizadas al plan de frecuencia, incorporaciones o cancelaciones, se deberán comunicar, como mínimo, TREINTA (30) minutos antes de que se produzcan. Deberán informar, en forma inmediata y por ambas vías, las demoras de las partidas y arribos de las naves. Dichas obligaciones se cumplirán ante la dependencia que establezca la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO.

III. Planes de Temporada

Los medios marítimos que operen por temporadas deberán presentar un plan anual de arribos y partidas por el período 1º de julio al 30 de junio del año siguiente, mediante nota formal (por triplicado) y correo electrónico, a la autoridad jurisdiccional del puerto donde se presten los servicios.

A los efectos de cumplimentar las obligaciones que surgen de lo establecido en el artículo 1º incisos u), r) y s), por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 5 del Decreto N° 231/09, **será único responsable del pago de dichas obligaciones ante esta Dirección Nacional únicamente la Agencia Marítima que solicite el primer ingreso al país.**

IV. Datos a ingresar

Previo a cualquier inicio de solicitud de servicio, el agente marítimo deberá asociar en el sistema la agencia marítima que representa, con la identificación de los transportes por los cuales solicita la prestación del servicio migratorio, consignando en todos los casos, Matricula, Nombre del buque, código OMI y tipo de transporte (carga o pasajeros).

Cumplido por primera y única vez el anterior requisito, se podrá dar inicio a las solicitudes de servicio, para lo cual deberá consignar en el sistema, los siguientes datos:

a. Denominación del Buque:

b. Código OMI (si es solicitado por el sistema):

c. Fecha y horario del servicio solicitado:

d. Tipo de atención requerida: (artículo 8 inciso a) / inciso b) o en puerto del Decreto N° 231/09).

e. Tipo de Servicio:

1) Decreto N° 231/09 artículo 1° inciso u), son los prestados al buque de transporte de pasajeros que realice su primer movimiento de la temporada en el territorio nacional. A los fines registrales, deberán solicitarse vía “Web” todos los servicios de entrada a puerto, independientemente de que se le impute sólo el primero.

2) Decreto N° 231/09 artículo 1° inciso r), son los prestados al pasajero que egrese del territorio nacional en buque de transporte de pasajeros con destino final a cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a VEINTICINCO (25) Km. y menor a TRESCIENTOS (300) Km.

3) Decreto N° 231/09 artículo 1° inciso s), son los prestados al pasajero que egrese del territorio nacional en buque de transporte de pasajeros con destino final a cualquier puerto extranjero situado a una distancia mayor a TRESCIENTOS (300) Km.

f. Tipo de cruce: (entrada o salida)

g. Cantidad de tripulantes, pasajeros y exentos estimados, sujetos a control migratorio:

h. Puerto de Intervención:

i. Puertos intermedios en el territorio:

j. Procedencia de origen o destino final en el exterior:

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante de solicitud, que tendrá el carácter de acuse de recibo, a nombre del Agente Marítimo o del responsable que efectuó la misma.

V. Etapa de Solicitud - "S"

Una vez ingresados los datos requeridos por el sistema, se registrará la solicitud de prestación del servicio, pasando al estado de solicitud o "S" y el sistema le asignará un número de registro, único y correlativo por solicitud. Las novedades respecto de la solicitud efectuada se comunicarán mediante la página "Web" institucional de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

VI. Etapa de Servicio Prestado - "SP"

Una vez solicitado el servicio, los funcionarios designados intervendrán la solicitud a través de una nueva funcionalidad habilitada en el aplicativo SICaM, registrando su efectiva prestación. En caso de no haber reclamos, el servicio prestado se incorporará a la cuenta corriente del agente marítimo o responsable para su posterior liquidación.

VII. Anulación de la Solicitud

La anulación de la solicitud efectuada podrá ser autogestionada por la compañía, para el estado de la solicitud “S”. Si no fuera cancelado por la agencia, el sistema lo cancelará en forma automática, transcurridos SIETE (7) días desde la fecha/hora solicitada sin que haya mediado intervención alguna sobre el servicio.

VII. Etapa de Liquidación “LI”

En esta etapa, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES genera automáticamente la liquidación al agente o responsable, determinando el importe que debe abonar, el cual deberá ser consultado por el sujeto obligado ingresando con clave a la página institucional, conforme lo establecido en el artículo 8 de la presente. Al DÉCIMO (10º) día de cerrada la quincena, la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES comunicará en VEINTICUATRO (24) horas al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA los saldos correspondientes de cada empresa.

VIII. Etapa de Pago “PA”

Conforme lo establece el artículo 15, la empresa, el responsable o agente deberá abonar el importe correspondiente a la Tasa de Servicios Migratorios en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA “NACION-24 Convenio de Recaudación 8039”. La cuenta corriente se actualizará con los acreditados diarios y se mantendrá actualizada, verificando cada fin de quincena las liquidaciones no canceladas, para

que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN proceda a su seguimiento e intimación. En caso de abonar fuera de término, el sistema liquidará en forma automática las accesorias conforme establecen los artículos 16 y siguientes de la presente disposición, imputando automáticamente dicha liquidación al agente o responsable, con el importe que se debe abonar, incluyéndolo en la próxima liquidación. La DIRECCION DE PRESUPUESTO Y FINANZAS, a los TREINTA (30) días del estado de mora, procederá a enviar las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA para el inicio de las acciones judiciales correspondientes.

IX. Varios

En los casos en que no haya acceso al sistema de “Agencias Marítimas y Fluviales” y/o registración “SICaM”, se prestará el servicio en condiciones habituales, debiendo realizar la carga en el sistema en forma diferida para su posterior facturación.

En caso que de un servicio prestado **requiera cancelarse por razones de fuerza mayor** dentro de las OCHO (8) horas siguientes a la finalización del mismo, se adoptarán los siguientes criterios:

1. **Cancelado por razones climáticas:** el funcionario jerárquico de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES constatará con PREFECTURA NAVAL

ARGENTINA, los informes climáticos que motivaron la cancelación del viaje. Informará tal situación sobre el servicio recientemente prestado procediendo a intervenir nuevamente sobre el mismo. Al momento de la cancelación consignará el motivo que corresponda a efectos que sea considerado nulo por imprevisible o corresponda facturarse al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la tasa por riesgo asumido por la empresa.

2. Cancelado por causas inherentes a la Empresa (por ejemplo: desperfectos del transporte u otras): la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO o un funcionario jerárquico en que ésta delegue, evaluará el informe de la Empresa sobre las causas que motivaron la cancelación del viaje. Informará tal situación sobre el servicio recientemente prestado procediendo a intervenir nuevamente sobre el mismo. Al momento de la cancelación, consignará el motivo a cargo de la empresa, a efectos que se le facture el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la tasa.